

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2019-040403

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2019 12:41

Doctor

Rubio Humberto Pérez Molina

Profesional Universitario - Oficina de Impuestos y Rentas

Gobernación del Cauca

rperez@cauca.gov.co

Radicado entrada 1-2019-094712

No. Expediente 9526/2019/RPQRSD

Asunto : Oficio No. 1-2019-094712 del 11 de octubre de 2019
Tema : Impuesto sobre vehículos automotores
Subtema : Base Gravable

Cordial saludo Doctor Rubio:

Mediante escrito radicado en el buzón de atención al cliente de este Ministerio con el número y fecha del asunto, en relación con el impuesto sobre vehículos automotores consulta usted “*Los vehículos que se matriculan en la vigencia 2018 pero son modelo 2019, cual es la base gravable para liquidar el impuesto de la presente vigencia (2019), toda vez que no aparecen en la resolución de avalúos que emite el Ministerio de Transporte porque en ella solo se considera hasta los modelos 2018 y tampoco aplicaría lo consagrado en el artículo 143 de la Ley 488 de 1998, pues los referidos automotores entran en circulación por primera vez en 2018 y no en el 2019*”.

Sea lo primero precisar que los pronunciamientos de esta Dirección se emiten en los términos y con los estrictos alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que la respuesta es general, no tiene efectos obligatorios ni vinculantes, y no compromete la responsabilidad de este Ministerio.

Al respecto, establece el artículo 143 de la Ley 488 de 1998:

“Artículo 143. Base Gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.”

Nótese como la norma trascrita al establecer la base gravable del impuesto sobre vehículos automotores contempla tres posibles situaciones, a saber:

1. Vehículos usados, en cuyo caso la base gravable corresponderá al avalúo comercial determinado por el Ministerio de Transporte.
2. Vehículos que entran en circulación por primera vez, caso en el cual la base gravable corresponderá al valor total de la factura (sin incluir IVA¹), o al valor total incorporado en la declaración de importación.
3. Vehículos usados e internados que no figuren en la Resolución expedida por el Ministerio de Transporte, cuya base gravable corresponderá al vehículo incorporado en la precitada Resolución que más se asimile en sus características.

Así las cosas, corresponderá a la administración identificar la situación en que se encuentra el vehículo para, a partir de ello, determinar la base gravable que le resulta aplicable conforme con lo establecido por la norma *sub examine*.

En consecuencia, en el caso planteado en su consulta, tomando en cuenta que se trata de un vehículo usado (ya entró en circulación), que por razón de su modelo no se encuentra incorporado en la Resolución expedida por el Ministerio de Transporte para esta vigencia, a juicio de esta Dirección para la determinación podría acudir a la situación establecida en el parágrafo del artículo 143 de la Ley 488 de 1998 *supra*, descrita en el numeral tercero a espacio líneas atrás.

Cordialmente

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: César Escobar Pinto

¹ Conforme con el artículo 90 de la Ley 633 de 2000.

Firmado digitalmente por: Luis Fernando Villota Quinonez